

CESION DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Por una parte, comparece el señor **MARCELO PATRICIO FREIRE ARIAS**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, a quien en adelante se le denominará como "**CEDENTE**"; y, por otra parte, el señor **ANIBAL GEOVANNY MOYA ORTEGA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, a quien en adelante se le denominará como **EL CESIONARIO**. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, quienes acuerdan suscribir el presente contrato de cesión y transferencia de acciones, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTE.- El señor Marcelo Patricio Freire Arias, es accionista de la Compañía de Transporte de Taxis Ejecutivos Edén del Valle, "**TRANSEDEVALL S.A.**"; y como tal propietario de 3 acciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno;

SEGUNDA: CESION Y TRANSFERENCIA.- El cedente, cede y transfiere una (1) acción por el valor nominal de diez dólares norteamericanos, al señor Aníbal Geovanny Moya Ortega, por su parte, el cesionario acepta la cesión y transferencia realizada en el valor aquí establecido;

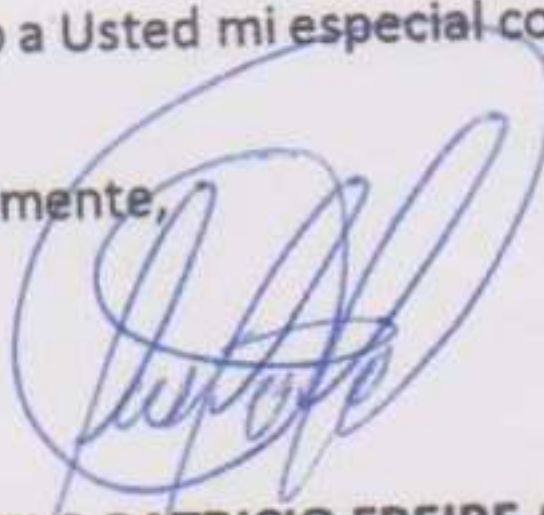
TERCERA: CUANTIA.- El cesionario cancela por la transferencia de una (1) acción al cedente, la suma de diez dólares norteamericanos en moneda libre y de legal circulación. El cedente acepta recibir el valor indicado a su entera satisfacción, sin tener ningún reclamo que presentar por este concepto;

CUARTA: AUTORIZACIÓN.- El cedente autoriza al cesionario presentar este documento al representante legal de la compañía de Transporte de Taxis Ejecutivos Edén del Valle "**TRANSEDEVALL S.A.**" y solicitar el registro como nuevo accionista en el libro de Acciones y Accionistas.

Las partes en aceptación del presente contrato, firman por duplicado, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

Reitero a Usted mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MARCELO PATRICIO FREIRE ARIAS
CEDENTE

C.C.No. 1802845071

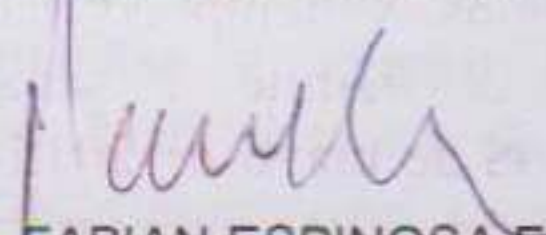


ANIBAL GEOVANNY MOYA ORTEGA
CESIONARIO
C.C. 1715767578

JUEZ PONENTE: DR. FABIAN ESPINOSA FREIRE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, lunes 24 de agosto del 2015, las 14h02. **VISTOS.-** A fojas 06 y 07 de autos comparecen MARCELO PATRICIO FREIRE ARIAS y VIVIANA PAOLA MALDONADO BALSECA, consignado sus generales de ley, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Civil, demandan el divorcio de mutuo consentimiento y solicitan se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une, manifestando que durante el matrimonio no han procreado hijos y tampoco han adquirido bienes de ninguna naturaleza.- Indican la cuantía, el trámite y señalan casillero judicial para sus notificaciones.- Mediante auto de 08 de mayo de 2015, las 09h12, se acepta a trámite la demanda y se dispone la notificación a los comparecientes con el referido auto.- Con fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince, a las 13h39, tiene lugar la audiencia de conciliación, según consta del acta que obra del proceso.- Agotado el trámite, por encontrarse la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad con los artículos 233, 234, y Disposición Transitoria Décima, literal c) del Código Orgánico de la Función Judicial, en virtud de la Resolución No. 080-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 42 de 23 de julio de 2013, que interpreta la Resolución No. 058-2013, de 18 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 08 de julio de 2013, y de la Resolución No. 199-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 195, de 05 de marzo de 2014.- SEGUNDO.- En la tramitación de esta causa se ha observado el procedimiento inherente a la misma, sin que haya omisión de solemnidades sustanciales que influya en la decisión, por lo que se declara la validez procesal.- TERCERO.- Con la inscripción de matrimonio constante a foja 01 de autos, se justifica la existencia del vínculo matrimonial de los comparecientes.- CUARTO.- El artículo 81 del Código Civil define al matrimonio como "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente", de lo que se establece que la institución del matrimonio es un contrato solemne fundado en el libre consentimiento de los contrayentes, con esenciales finalidades para la conformación del núcleo familiar como elemento fundamental de la sociedad.- El Legislador, en protección de esta institución jurídica, dictó normas claras y específicas precisando las causales por las cuales los cónyuges pueden demandar la terminación del matrimonio, ya sea por mutuo consentimiento o por voluntad de uno de ellos, conforme las causales establecidas en la ley.- En este caso, transcurrido el plazo previsto en el artículo 108 del Código Civil, en la audiencia de conciliación efectuada el veinticuatro de agosto del dos mil quince, el señor MARCELO PATRICIO FREIRE ARIAS y la señora VIVIANA PAOLA MALDONADO BALSECA se afirman y ratifican en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, y de consuno y de viva voz solicitan se disuelva el vínculo matrimonial que les une.- QUINTO.- En esta causa no existen hijos procreados en el matrimonio, en consecuencia no hay nada que resolver al respecto.- Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Código Civil, esta Autoridad, en uso de las atribuciones que me confiere la ley, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda y por divorcio de mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a MARCELO PATRICIO FREIRE ARIAS y VIVIANA PAOLA MALDONADO BALSECA, por el



contrato matrimonial celebrado en Conocoto, provincia de Pichincha, el doce de marzo del dos mil diez, constante del Tomo 1, Página 47, Acta 47.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Civil, ejecutoriada que sea esta sentencia, por Secretaría confíerese las copias certificadas necesarias, a fin de que se proceda a la correspondiente subinscripción en la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Pichincha, y se tome nota de este particular al margen de la antes referida partida de matrimonio y se cumpla con lo previsto en el artículo 73 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Notifíquese.-


DR. FABIAN ESPINOSA FREIRE

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE

Certifico:


YANEZ VACA EDGAR NEPTALI

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En Quito, lunes veinte y cuatro de agosto del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FREIRE ARIAS MARCELO PATRICIO Y MALDONADO BALSECA VIVIANA PAOLA en la casilla No. 1439 y correo electrónico joffremurillo@hotmail.com del Dr./Ab. MURILLO CAICEDO JOFFRE ROLANDO .
Certifico:


YANEZ VACA EDGAR NEPTALI

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

RAMIRO.ESPINOSAF

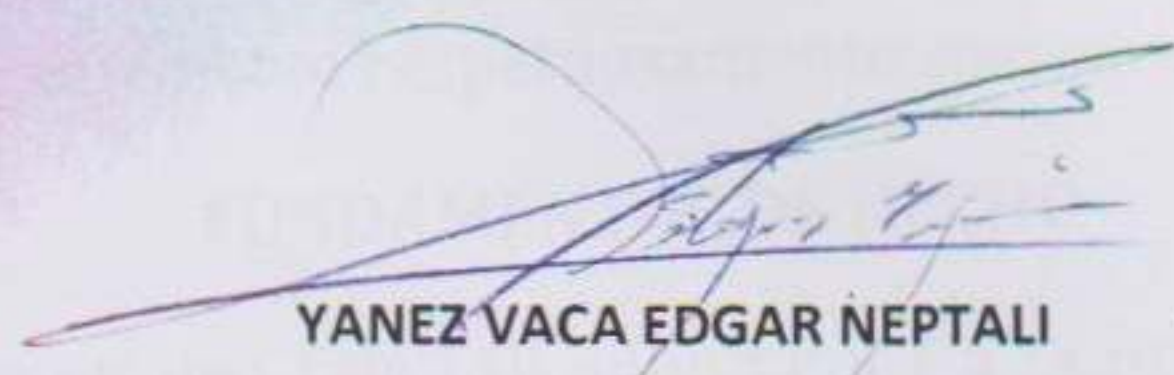
de
Min

SECRET/

-2-

Juicio No. 17204-2015-03036

RAZÓN: Siento como tal que la **SENTENCIA** dentro de la causa **17204-2015-03036**, que antecede de lunes 24 de agosto del 2015 , las 14h02, se encuentra debidamente Ejecutoriada por el Ministerio de la ley.- LO CERTIFICO.- Quito, 12 junio del 2017



YANEZ VACA EDGAR NEPTALI

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**FREIRE ARIAS
MARCELO PATRICIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
QUERO
QUERO**
FECHA DE NACIMIENTO **1974-04-28**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

Nº **180284507-1**



19M 17 07 543 28 027

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREIRE VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARIAS MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2017-09-27**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-09-27

DIRECCIÓN GENERAL

REGISTRAR GENERAL

A3043A2141



000000147



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



001
JUNTA No

001 - 195
NÚMERO

1802845071
CÉDULA

FREIRE ARIAS MARCELO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
PUENGASI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
ZONA: 3



**ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA**

**ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN**

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REGISTRAR GENERAL

IMP 1000 843

IGM 15 09 604 10

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

V4343V4442

000155108

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOYA VELASCO ENRIQUE RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTEGA JACOME MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-12-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-12-09







 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOYA ORTEGA ANIBAL GEOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PILLARO
CIUDAD NUEVA
FECHA DE NACIMIENTO **1978-10-17**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA LUISA
ONTANEDA GUERRA

N. **171576757-8**





 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA



Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta
171576757-8 024 - 0243

MOYA ORTEGA ANIBAL GEOVANNY
PICHINCHA **QUITO**
MARISCAL SUCRE **LA FLORESTA**
6 USD: 0

5581352 **PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0077**
5581352 15/11/2017 12:45:31